



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Andrea Ramírez Ocampo en nombre propio y como representante legal de Emanuel Marín Ramírez, Álvaro Ramírez Duque, Gloria Elena Ocampo de Ramírez
DEMANDADO	Jhanderson Gómez Martínez
LLAMANTE	Jhanderson Gómez Martínez
LLAMADA	Axa Colpatria Seguros S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00248 00 C.3
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

Examinado el presente llamamiento en garantía y el memorial de subsanación¹ se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, la Ley 2013 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que **JHANDERSON GÓMEZ MARTÍNEZ**, a través de su apoderada judicial hace a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía **personalmente**, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P., o, del artículo 8º de la Ley 2013 de 2022.

¹ Archivo Nro. 05.1 del cuaderno 03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Se advierte que, de conformidad con el artículo 66 ibídem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, esta se tornará ineficaz.

QUINTO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**². La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb7b69064ecda5105f9807944674d616c9c05fb8b04656adaf3cfdd512af7e4**
Documento generado en 15/03/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.